

Quinto. *Recursos*.—La resolución de adjudicación de los premios pondrá fin a la vía administrativa; contra esta resolución podrá interponerse el correspondiente recurso contencioso administrativo, previo en su caso, recurso potestativo de reposición en vía administrativa, conforme lo previsto en el artículo 116 de la Ley 30/1992, citada.

Sexto. *Entrada en vigor*.—La presente Resolución producirá sus efectos desde el día de su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Madrid, 3 de junio de 2005.—El Secretario de Estado, P. D. (Orden ITC/3187/2004, de 4 de octubre, BOE del 6), el Director General de Política Comercial, Ignacio Cruz Roche.

**9841** *ORDEN ITC/1727/2005, de 8 de junio, por la que se amplía el plazo de presentación de propuestas de candidaturas de empresas, establecido en la Orden ITC/1432/2005, de 18 de mayo, por la que se convoca la X edición de los Premios Príncipe Felipe a la excelencia empresarial.*

El Boletín Oficial del Estado de fecha 20 de mayo de 2005 publicó la Orden ITC/1432/2005, de 18 de mayo, por la que se convoca la X edición de los Premios Príncipe Felipe a la Excelencia Empresarial.

Dicha Orden establece en su preámbulo que con el fin de ampliar el número de empresas que puedan tener la posibilidad de acceder a los Premios, en esta edición se ha introducido la novedad de que puedan ser presentadas propuestas de candidatura de empresas simplemente con entregar una documentación resumida de la empresa propuesta. El apartado tercero de la Orden establece la forma de realizar dichas propuestas.

El apartado decimotercero de la Orden establece dos plazos distintos. El primero para la presentación de propuestas, que finaliza 20 días después del siguiente a la publicación en el Boletín Oficial del Estado de esta Orden; y el segundo para la presentación de las candidaturas, que finalizan a los 60 días de la publicación en el Boletín Oficial del Estado de esta Orden.

A la vista de las preguntas planteadas por los interesados en la presentación de las propuestas, se aprecia la existencia de cierta confusión entre los dos plazos mencionados, sobre todo, por la novedad que supone respecto a las ediciones anteriores, en las que solamente existía un plazo para presentación de las candidaturas.

Teniendo en cuenta lo anterior, para dar mayor facilidad en la presentación de las propuestas de candidatura, con el fin de evitar que por la razón apuntada se impida cumplir el objetivo buscado por el Ministerio con la convocatoria de estos Premios, y de acuerdo con el artículo 49.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común, dispongo:

Ampliar el plazo de presentación de las mencionadas propuestas, pasando de los 20 días contados desde el día siguiente a la publicación de la Orden, a ser de un mes contado desde esa misma fecha.

Madrid, 8 de junio de 2005.

MONTILLA AGUILERA

## MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN

**9842** *RESOLUCIÓN de 19 de mayo de 2005, de la Dirección General de Agricultura, por la que se reconoce como organización de productores de frutas y hortalizas a la SAT n.º 8900, Almendras Alicantinas, de Jijona (Alicante).*

La SAT n.º 8900, Almendras Alicantinas, de Jijona (Alicante) cuyo ámbito de actuación es superior al de una Comunidad Autónoma fue reconocida por el R(CEE) 1035/72 del Consejo por Resolución de 15 de abril de 1993 asignándole el n.º de Registro de Organizaciones de Productores 330.

Esta entidad ha solicitado el reconocimiento como Organización de Productores de Frutas y Hortalizas, según lo establecido en el artículo 11 del Reglamento (CE) n.º 2200/96 del Consejo de 28 de octubre para la categoría de productos VI (Frutos de cáscara).

Considerando que cumple con las condiciones exigidas en la normativa que regula el reconocimiento de estas Organizaciones, resuelvo:

Conceder el reconocimiento como Organización de Productores de Frutas y Hortalizas, conforme a lo establecido en el artículo 11 del Reglamento (CE) n.º 2200/96 del Consejo de 28 de octubre y la Orden del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de 30 de abril de 1997, para la categoría de productos VI (Frutos de cáscara) a la SAT n.º 890 Almendras Alicantinas, de Jijona (Alicante).

Que se inscriba en el Registro de Organizaciones de Productores de Frutas y Hortalizas a la SAT n.º 8900 Almendras Alicantinas, de Jijona (Alicante) en la categoría de productos VI (Frutos de cáscara), manteniendo el número registral 330.

Madrid, 19 de mayo de 2005.—El Director general, Ángel Luis Álvarez Fernández.

Sr. Subdirector general de Productos Hortofrutícolas.

**9843** *ORDEN APA/1728/2005, de 3 de junio, por la que se regula la actividad de los buques de arrastre peninsulares que faenan en aguas profundas de los caladeros de las islas de Ibiza y Formentera.*

El Reglamento (CE) 1626/94, del Consejo de 27 de junio, por el que se establecen determinadas medidas técnicas de conservación de los recursos pesqueros en el Mediterráneo, establece, en su artículo 1, que los Estados miembros ribereños podrán legislar en el ámbito territorial de aplicación del mismo, incluso en materia de pesca no profesional, adoptando medidas complementarias de protección, siempre que éstas sean compatibles con el Derecho comunitario y conformes a la Política Pesquera Común.

La Ley 3/2001, de 26 de marzo, de Pesca Marítima del Estado establece entre sus fines los de velar por la explotación equilibrada y responsable de los recursos pesqueros favoreciendo su desarrollo sostenible y adoptar las medidas precisas para proteger, conservar y regenerar dichos recursos y sus ecosistemas, adaptando el esfuerzo de la flota a la situación de los mismos.

Por otra parte, el Real Decreto 1440/1999, de 10 de septiembre, por el que se regula el ejercicio de la pesca con artes de arrastre de fondo en el Caladero Nacional del Mediterráneo, establece, en su disposición final segunda, que se faculta al Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación para dictar, en el ámbito de sus competencias, las disposiciones necesarias para el cumplimiento y aplicación de lo dispuesto en el mismo y, en particular, para regular planes de pesca, con normativa específica y establecer vedas y fondos justificados por el estado de los recursos, todo ello de conformidad con el informe previo del Instituto Español de Oceanografía.

La Orden de 22 de febrero de 2000, por la que se establece un plan de pesca para los buques de arrastre que faenan en aguas profundas de los caladeros de Ibiza y Formentera, regula la actividad de estas embarcaciones, fijando, entre otras cosas, periodos máximos de actividad y fondos mínimos permitidos. Asimismo, establece la relación de embarcaciones autorizadas y la de especies objeto de captura.

Dado el tiempo transcurrido desde la publicación de la referida Orden, se hace preciso elaborar un nuevo plan de pesca que actualice el censo y, basándose en la experiencia adquirida, introduzca algunas medidas nuevas tendentes a favorecer el control de la actividad de esta flota.

Durante la elaboración de la presente disposición ha emitido informe preceptivo el Instituto Español de Oceanografía y se ha efectuado consulta previa a las Comunidades Autónomas de las Islas Baleares y Valencia y al sector pesquero afectado.

De conformidad con lo establecido en el artículo 1 del Reglamento (CE) 1626/1994, se ha cumplido el trámite de comunicación del proyecto de Orden a la Comisión Europea.

La presente Orden se dicta al amparo de la habilitación contenida en el artículo 149.1.19 de la Constitución, que atribuye al Estado competencia exclusiva en materia de pesca marítima y de conformidad con lo establecido en el artículo 31 de la Ley 3/2001, de 26 de marzo, de Pesca Marítima del Estado.

En su virtud, dispongo:

Artículo 1. *Ámbito de aplicación.*

Las normas contenidas en la presente Orden serán de aplicación a los buques españoles, con base en puertos de la península, que faenan en las aguas exteriores en la modalidad de arrastre de fondo en las zonas profundas de la plataforma marítima que circunda las islas de Ibiza y Formentera, tanto en aguas jurisdiccionales españolas, como en alta mar.